

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 5 de marzo de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Ginabreda y Cia., S. en C.», para la importación de fibras textiles artificiales continuas y discontinuas en floca y/o en cable, cardadas y/o peinadas, y exportaciones de tejidos de rayón 100 por 100 y tejidos de rayón con fibras sintéticas.

PAGINA

6778

Orden de 5 de marzo de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas («terylene») y exportación de etemines para visillos y decoración.

6778

Orden de 1 de abril de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

6745

Orden de 1 de abril de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

6745

Corrección de errores de la Orden de 28 de febrero de 1976, por la que se establecen las condiciones que precisan los Oficiales de la Marina Mercante para desempeñar plazas en los buques de pesca.

6748

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.

6750

PAGINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 16 de marzo de 1976 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-QTF/1976, «Cubiertas: Tejados de fibrocemento». (Conclusión.)

6748

Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 1.000 viviendas en Málaga.

6778

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente a la oposición libre para provisión de tres plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, afectos a la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación.

6766

Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición libre para proveer en propiedad la plaza de Letrado-Asesor jurídico.

6767

Resolución del Ayuntamiento de Chipiona referente al concurso-oposición para proveer las plazas que se citan.

6767

Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso-oposición, de carácter libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico superior de Administración Especial.

6767

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para la provisión de una plaza de Agregado técnico de la Biblioteca «Menéndez Pelayo».

6767

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7022

ORDEN de 26 de marzo de 1976 por la que se determinan las Mutualidades y Montepíos de carácter general u. obligatorio.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria segunda de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, dispone que la Presidencia del Gobierno, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Trabajo y de los órganos de gobierno de las distintas Mutualidades, determinará las Mutualidades y Montepíos que a la promulgación de la citada Ley tengan carácter general y obligatorio, a fin de que puedan acogerse al régimen especial de integración establecido para las mismas.

En relación con este precepto, se ha considerado que tienen carácter general aquellas Entidades con fines benéficos y asistenciales, y dentro de un ámbito ministerial concreto, que admiten como asociados a todos los funcionarios que presten sus servicios en el Departamento de que se trate.

Por otro lado, se ha considerado que tienen carácter obligatorio aquellas Entidades con fines benéficos y asistenciales, y dentro de un ámbito ministerial concreto, que incorporan forzosamente como asociados a los funcionarios de uno o varios Cuerpos por el solo hecho de pertenecer a los mismos.

En aplicación de cuanto antecede y previos los informes de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, y de igual modo de los órganos de gobierno de las propias Mutualidades, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Tienen el carácter de generales, con independencia de su obligatoriedad o voluntariedad, las siguientes Mutualidades y Montepíos:

- Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.
- Asociación de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.
- Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

- Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.
- Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.
- Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.
- Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.
- Mutualidad de Previsión de los Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.
- Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas.

Segundo.—Tienen el carácter de obligatorias, sin perjuicio de las que lo sean también generales, las siguientes Mutualidades y Montepíos:

- Mutualidad del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles.
- Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.
- Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública.
- Mutualidad de Personal de Aduanas.
- Mutua Benéfica de los Porteros al Servicio del Ministerio de Hacienda.
- Asociación Benéfica de Funcionarios del Ministerio de la Gobernación.
- Montepío del Cuerpo General de Policía.
- Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad.
- Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos.
- Asociación Benéfica de Empleados de Telégrafos.
- Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.
- Mutualidad de Auxilio y Previsión de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanza.
- Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media.
- Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Universidad.
- Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.
- Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria.

- Mutualidad de los Cuerpos de Minas al Servicio del Ministerio de Industria.
- Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Ingenieros Navales.
- Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

Tercero.—Las Mutualidades, Montepios y Asociaciones enumeradas en los anteriores artículos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 29/1975, decidirán si se integran o no en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Reglamento General del Mutualismo Administrativo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 26 de marzo de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7023

ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se aprueban los documentos «Obras de Paso de Carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipos H A 1; H A 2, y H A 3 V».

Ilustrísimo señor:

El empleo de colecciones en el proyecto de obras de fábrica y puentes ha permitido una gran economía en el proyecto y construcción de los mismos, por lo que desde principios de siglo se han redactado varias de ellas.

En la actualidad, el progreso de la técnica, el aumento de las cargas y la nueva normativa relativa tanto a los materiales como a las acciones a considerar han dejado sin vigencia las colecciones utilizadas hasta fechas relativamente recientes.

Considerando las ventajas que puede representar la existencia de tales colecciones, en especial para puentes de pequeña luz, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha creído conveniente redactar, de acuerdo con la normativa vigente y con la tecnología actual, unas nuevas colecciones de tableros de obras de paso de hormigón armado, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisión Permanente de Normas de dicho Centro Directivo.

Por lo expuesto, este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo cinco, número seis, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto:

1.º Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- «Obras de Paso de Carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipo H A 1».
- «Obras de Paso de Carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipo H A 2».
- «Obras de Paso de Carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipo H A 3 V».

2.º El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas en el mismo.

3.º Justificado el uso en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas de las mismas.

4.º Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

OBRAS DE PASO DE CARRETERAS COLECCION DE LOSAS DE HORMIGÓN ARMADO TIPO HA 1

INDICE

1. MEMORIA.

- 1.1. Generalidades.
- 1.2. Definición de las losas.
- 1.3. Instrucciones aplicadas.
- 1.4. Control de calidad.
- 1.5. Características de los materiales.
- 1.6. Coeficientes de seguridad.
- 1.7. Cargas y sobrecargas.
- 1.8. Cálculo de esfuerzos.
- 1.9. Armaduras.
- 1.10. Comprobación a esfuerzo cortante.
- 1.11. Apoyos.
- 1.12. Planos.
- 1.13. Mediciones.

2. PLANOS.

- 2.1. Secciones tipo.
- 2.2. Definición de losas.
- 2.3. Definición geométrica, armaduras y apoyos.

3. MEDICIONES.

1. MEMORIA

1.1. Generalidades.

La presente colección está formada por un conjunto de losas macizas, de planta rectangular, de hormigón armado. Con esta disposición estructural, de fácil ejecución, se abarca una zona de luces pequeñas de uso muy frecuente.

Las luces que se han estudiado como tipo son: 5, 6, 8, 10 y 12 m., que representan de una forma suficiente el intervalo considerado. Cuando se trate de una luz intermedia, podrán adoptarse los valores correspondientes a la losa de luz inmediatamente superior de las tipificadas en esta colección.

Para cada luz se han estudiado tres tipos de ancho de plataforma, de acuerdo con las secciones más frecuentes de carreteras, suponiendo que se utilizan barreras semirrigidas. Los valores de estas losas son aplicables para anchos comprendidos entre 8,50 y 13,50 m., correspondientes al mínimo y máximo estudiados.

Para esta colección se han adoptado determinados niveles de control de calidad, diferentes de los adoptados en la colección tipo HA 2.

1.2. Definición de las losas.

Se han estudiado unas losas macizas de hormigón armado con apoyos puntuales en dos bordes.

Las luces tipificadas y sus espesores correspondientes se indican a continuación:

L (m)	5	6	8	10	12
e (m)	0,35	0,40	0,60	0,80	1,00

Para cada una de las luces se han estudiado tres anchos de plataforma de carretera: 7, 10 y 12 m.

1.3. Instrucciones aplicadas.

Las normas que se han seguido son las vigentes en el momento de la redacción de esta colección.

Las acciones se han considerado de acuerdo con la «Instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carretera» de 28 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Para el cálculo de hormigón armado se ha seguido la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-73» de 19 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 a 13 de diciembre).

Se considera que las losas van a ubicarse en zona no sísmica, según la «Norma sismorresistente P. D. S.-1» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1974).

1.4. Control de calidad.

El control de calidad previsto para esta colección de losas se atenderá a lo especificado en la instrucción EH-73, habiéndose elegido tanto para los materiales como para la ejecución los siguientes niveles: